

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2020 00197 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Denise Arias Arias y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otros

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto de 12 de abril de 2021 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Denise Arias Arias y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., debido a la vinculación del vehículo de placas BLY-016 de propiedad de Denise Arias Arias, dentro del trámite de extinción del derecho de dominio seguido en contra de Carlos Julio Walteros Pérez y otros, por el delito de fabricación, tráfico y porte de armas, toda vez que resultaron afectados con las medidas cautelares de secuestro, embargo y consecuente suspensión del poder dispositivo, dejándolo a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes (hoy Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.), que lo dejó a disposición de terceros, quienes lo usufructuaron. (Doc. No. 15, expediente digital).

Las Entidades demandadas oportunamente contestaron la demanda, formulando medios exceptivos. El 16 de noviembre de 2021 se corrió traslado de las excepciones. El apoderado demandante permaneció en silencio (Docs. Nos. 27, 28, 37, 39, 40, cdno. Principal y Doc. No. 1 cdno. 2, expediente digital)

La Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., llamó en garantía al Municipio de San Sebastián de Mariquita, Tolima. Mediante auto del 1 de junio de 2023 se admitió el llamamiento. El llamado se notificó por conducta concluyente y contestó el llamamiento en oportunidad, formulando excepciones. Como quiera que el apoderado de la referida Alcaldía Municipal cuando radicó el escrito de contestación lo remitió simultáneamente por vía electrónica al correo de las partes, se da a aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y en consecuencia se prescinde del traslado por Secretaría. (Docs. Nos. 6 y 10, cdno. 2 llamamiento, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 21 de septiembre de 2020 de la Procuraduría 87 Judicial I para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (Doc. No. 3, págs. 313 a 315, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Las excepciones de caducidad del medio de control y falta de legitimación son unas excepciones perentorias y se resolverán al momento de proferir sentencia. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **29 de agosto de 2023** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifeseize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: matstolo@hotmail.com;

Parte demandada:

-Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
jur.novedades@fiscalia.gov.co; carlos.ramosg@fiscalia.gov.co;

-Nación – Rama Judicial: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;
fgomezp@deaj.ramajudicial.gov.co;

-Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.: notificacionjuridica@saesas.gov.co;
yesikac311@gmail.com;

Llamado en garantía: Municipio de San Sebastián de Mariquita:

asesoriasjuridicas_9@yahoo.es; notificacionesjuridicas@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

- A Wilyan Jair Galarraga Guzmán como apoderado del **Municipio de San Sebastián de Mariquita** (Doc. No. 50, expediente digital).
- A Carlos Alberto Ramos Garzón como apoderado de la **Fiscalía General de la Nación**. Se tiene por presentado en forma oportuna el escrito de contestación de demanda (Doc. No. 47, expediente digital).

El apoderado demandante aclaró que el nombre de una de las demandantes es María Elena Arias de Arias. No obstante, se le **REQUIERE** para que allegue copia del registro civil y del documento de identidad (Doc. No. 45, expediente digital)

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **10 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830b98a7e0bb04a1dc169b14ee52f4bb37f058d30e377add8a2447d48c333394**

Documento generado en 07/07/2023 06:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>